

RESOLUCIÓN NÚMERO 036 DEL 05 DE MAYO DE 2022

“Por la cual se adopta la resolución 0245 del 18 de marzo de 2022 “por medio de la cual se adopta el procedimiento sobre el trámite de inscripción en el Registro Individual de Vendedor Informal – RIVI – HEMI y el proceso de carnetización de vendedores informales”, conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo Distrital 812 de 2021 y se dictan otras disposiciones”

El alcalde local de Santa Fe en uso de sus funciones y atribuciones legales, en especial las otorgadas en el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica No. 2116 del 29 de julio de 2021, Ley 1988 de 2019, el artículo 10 del Acuerdo Distrital 812 de 2021, y

CONSIDERANDO

El artículo 1 de la Constitución consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.

El artículo 82 Ibidem, establece el Estado tiene el deber de “(...) *velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al común, el cual prevalece sobre el interés particular (...)*”. En este sentido, la Corte Constitucional en Sentencia T-772 de 2003¹, ha indicado que “*La consagración de este deber constitucional es reflejo de la importancia otorgada por el Constituyente a la preservación de espacios urbanos abiertos al uso de la colectividad, que satisfagan las diversas necesidades comunes derivadas de la vida en las ciudades y poblados y contribuyan, igualmente, a mejorar la calidad de vida de sus habitantes, permitiendo la confluencia de los diversos miembros de la sociedad en un lugar común de interacción*”.

El Decreto Ley 1421 del de 1993, atribuye al Alcalde Mayor de Bogotá en el numeral 16 del artículo 38, a “*velar porque se respete el espacio público y su destinación al uso común*”, y a los Alcaldes Locales, en su artículo 86 numeral 7, este último modificado por el numeral 7 del artículo 11 de la Ley Orgánica 2116 de 2021², a “*Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado*”.

Que con ocasión a la Sentencia T-772 de 2003, proferida por el Alto Tribunal Constitucional, el Alcalde Mayor de Bogotá, expidió el Decreto 098 de 2004 “*Por el cual se dictan disposiciones en relación con la preservación del espacio público y su armonización con los derechos de los vendedores informales que lo ocupan*”.

Que la Honorable Corte Constitucional ha reiterado su jurisprudencia tendiente a armonizar el derecho al espacio público y el derecho al trabajo de los vendedores informales como sucedió en la sentencia T073 de 2022³.

¹ Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

² "Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá"

³ En la cual se reiteró la posición adoptada por este órgano de cierre en sentencias SU-360 de 1999. M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-772 de 2003. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; T-521 de 2004. M.P. Jaime Córdoba Triviño; T-465 de 2006. M.P. Jaime Córdoba Triviño;

Continuación Resolución Número 036 del 05 de mayo de 2022

“Por la cual se adopta la resolución 0245 del 18 de marzo de 2022 “por medio de la cual se adopta el procedimiento sobre el trámite de inscripción en el Registro Individual de Vendedor Informal – RIVI – HEMI y el proceso de carnetización de vendedores informales”, conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo Distrital 812 de 2021 y se dictan otras disposiciones”

Es decir, si bien el Estado tiene el deber de velar por la integridad del espacio público (en particular los alcaldes, como máxima autoridad del municipio), esta obligación encuentra límites en los derechos de las personas que, amparadas en el principio de buena fe, se han dedicado a las actividades informales en esas zonas. De esta manera, la recuperación del espacio público no puede derivar en arbitrariedad, ni desconocer los postulados del Estado Social de Derecho, por lo que debe respetarse el derecho al trabajo de los vendedores informales, conforme al principio de confianza legítima y con enfoque diferencial (incluyendo a todas las categorías de vendedores informales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 1988 de 2019).

La Corte ha señalado que los cambios generados por la administración en ejecución de los planes de restitución del espacio público ocupado por los trabajadores informales vulneran el principio de confianza legítima, cuando (i) ocurren de modo intempestivo; (ii) suceden sin que haya mediado previo aviso y/o trámite administrativo bajo el cumplimiento del debido proceso; y (iii) no se evalúan cuidadosamente las circunstancias que rodean la situación concreta de las personas dedicadas al comercio informal involucradas y la administración se abstiene de adoptar trámites indispensables para ofrecerles alternativas de subsistencia.

La Sala declaró la exequibilidad simple del numeral 4 y la exequibilidad condicionada de los parágrafos 2 y 3 en el entendido “que cuando se trate de personas en situaciones de debilidad manifiesta o pertenecientes a grupos de especial protección que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima, no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción, hasta tanto se les haya ofrecido por las autoridades competentes programas de reubicación o alternativas de trabajo formal, en garantía de los derechos a la dignidad humana, mínimo vital y trabajo.” Lo anterior, teniendo en cuenta que “la preservación del espacio público no es incompatible con la protección que, a la luz de la Constitución, cabe brindar a las personas que, amparadas en el principio de buena fe, se han dedicado a actividades informales en zonas consideradas como espacio público y frente a las cuales, al momento de aplicar las medidas correctivas, se tendrán en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad, en los términos de la jurisprudencia constitucional.”

(...) Al respeto del principio de confianza legítima de los vendedores informales, en cuanto a las medidas que

T-630 de 2008. M.P. Jaime Córdoba Triviño; T-1179 de 2008. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto; T-926 de 2010. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. SV. Luis Ernesto Vargas Silva; T-152 de 2011. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; T-711 de 2011. M.P. María Victoria Calle Correa; T-970 de 2011. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; T-244 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. SV. Humberto Antonio Sierra Porto. AV. Luis Ernesto Vargas Silva; T-376 de 2012. M.P. María Victoria Calle Correa; T-703 de 2012. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-386 de 2013. M.P. María Victoria Calle Correa; T-629 de 2013. M.P. Alberto Rojas Ríos; T-231 de 2014. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; T-481 de 2014. M.P. María Victoria Calle Correa; T-334 de 2015. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; T-607 de 2015. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; T-692 de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-067 de 2017. M.P. Aquiles Arrieta Gómez; T-257 de 2017. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo; T-424 de 2017. M.P. Alejandro Linares Cantillo; T-701 de 2017. M.P. Alberto Rojas Ríos. AV. Diana Fajardo Rivera. AV. Carlos Bernal Pulido; T-090 de 2020. M.P. José Fernando Reyes Cuartas. SPV. Carlos Bernal Pulido; y T-151 de 2021. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Continuación Resolución Número 036 del 05 de mayo de 2022

“Por la cual se adopta la resolución 0245 del 18 de marzo de 2022 *“por medio de la cual se adopta el procedimiento sobre el trámite de inscripción en el Registro Individual de Vendedor Informal – RIVI – HEMI y el proceso de carnetización de vendedores informales”*, conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo Distrital 812 de 2021 y se dictan otras disposiciones”

implementen las autoridades para la recuperación del espacio público la Corte ha advertido que (i) no pueden imponerse cargas desmedidas o desproporcionadas a quienes derivan su sustento de las ventas informales; (ii) el Estado tiene la obligación de crear una política de recuperación que contenga alternativas económicas adecuadas que se compadezcan con las circunstancias particulares de los afectados; y (iii) deben establecerse medidas complementarias y eficaces para contrarrestar los efectos negativos, de manera tal que las personas puedan preservar sus ingresos mientras realizan su transición a la formalidad o a mecanismos de protección social que les permitan subvenir sus necesidades.^[1]

*En el mismo sentido, la Corte ha advertido que la protección de los derechos de los vendedores informales no se limita a su reubicación en otro lugar donde puedan ser nuevamente objeto de desalojo, por el contrario, el Estado asume la carga de localizarlos en un sitio que les permita el desarrollo de su actividad en similares condiciones; y que las políticas públicas que en materia de espacio público adelante la administración además de procurar la reubicación de los trabajadores informales también pueden ofrecer programas que conduzcan a la vinculación laboral en condiciones dignas. Sobre lo anterior ha precisado que **“la reubicación no es la única alternativa, pues las autoridades locales, en ejercicio de su autonomía, pueden definir cuáles van a ser las políticas, los programas, los proyectos y las medidas mediante los cuales va a garantizar en su municipio la integración social, el fomento del empleo, la formalización del comercio informal y, en general, las políticas de apoyo a la población que deriva su sustento de las ventas informales.”***

Que el artículo 135 del acuerdo 761 de 2020. Establece: *“Las entidades distritales, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno, promoverán acuerdos de acción colectiva dirigidos a la generación de condiciones que fortalezcan la apropiación de la ciudad, el aumento de la confianza ciudadana en los entornos públicos y privados (...) así como la protección del interés común del espacio público en el marco del desarrollo de actividades económicas informales. (...) Los acuerdos de acción colectiva que se desarrollen en conjunto con vendedores informales propenderán y deberán estar guiados bajo el principio de proporcionalidad en la garantía de los derechos fundamentales, especialmente el mínimo vital, la protección de derechos colectivos, el aumento de la protección social de dichos sujetos de especial protección y el principio constitucional de la confianza legítima.”*

Que la política pública de los vendedores informales se constituye en el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos, programas y proyectos, que orientarán las acciones del Estado, con el fin de disminuir el impacto negativo que trae la ejecución de las políticas de recuperación del espacio público. Es así como, el Legislador expide la Ley 1988 de 2019 *“por la cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales y se dictan otras disposiciones”*, con el objetivo de establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública de los vendedores informales, con el fin de garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo y a la convivencia en el espacio público; así mismo dicha normatividad, denomina a los vendedores informales como aquellas personas que

Continuación Resolución Número 036 del 05 de mayo de 2022

“Por la cual se adopta la resolución 0245 del 18 de marzo de 2022 *“por medio de la cual se adopta el procedimiento sobre el trámite de inscripción en el Registro Individual de Vendedor Informal – RIVI – HEMI y el proceso de carnetización de vendedores informales”*, conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo Distrital 812 de 2021 y se dictan otras disposiciones”

se dedican voluntariamente al comercio de bienes o servicios en el espacio público, como medio masivo de subsistencia, clasificándolos en vendedores ambulantes, vendedores informales semiestacionarios, vendedores informales estacionarios, vendedores informales periódicos y vendedores informales ocasionales o de temporada.

Que el artículo 4 ibidem, instituye una serie de lineamientos con el fin de formularse una política pública de vendedores informales, entre las que se encuentra el literal (i) *“i) La política pública establecerá la carnetización de los vendedores informales para facilitar su identificación en el espacio público. Las organizaciones de vendedores informales legalmente constituidas podrán realizar la veeduría a la carnetización. (...)”*.

Por su parte y atendiendo dichos parámetros, el Consejo de Bogotá expidió el Acuerdo Distrital 812 de 2021⁴, el cual tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública distrital de vendedores informales, en armonía con lo establecido en la Ley 1988 de 2019.

Que el Literal C artículo 4 acuerdo 812 ordena: *“Establecer en forma concertada con las organizaciones de vendedores informales el reglamento para el uso y funcionamiento de los espacios públicos, incluyendo mecanismos y estrategias para garantizar los derechos de los vendedores informales, en condiciones de equidad, disminuir el riesgo de vulneración de sus derechos, eliminar la estigmatización, la persecución y la violencia por el uso del espacio público en el Distrito Capital.”*

Que el Literal H artículo 5 acuerdo 812 define: *“La política pública preverá una responsabilidad compartida, acordada y concertada con las organizaciones de los vendedores, población de vendedores informales y los demás actores de la ciudad (academia, sector privado, sector financiero, sector solidario, organizaciones no gubernamentales, entre otras), cuya ejecución, de acuerdo con la ley, tendrá el liderazgo de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. incentivando y generando acceso a elementos de formalización.”*

Que el Literal J artículo 6 acuerdo 812 considera: *“El/La Alcalde/ sa Mayor, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, los Alcaldes Locales y los Inspectores de Policía velarán por los procedimientos de recuperación del espacio público. En ese mismo orden, la Administración Distrital en el marco de las competencias de cada entidad debe garantizar el derecho fundamental al debido proceso y el deber constitucional de garantizar el mínimo vital y el principio de confianza legítima, en los planes de recuperación del espacio público.”*

El artículo 10 del citado acuerdo establece que las alcaldías locales deberán adelantar en el término máximo de seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia del acuerdo, la carnetización de los vendedores informales

⁴ “Por el cual se establecen los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Distrital de Vendedores Informales y se dictan otras disposiciones”.

Continuación Resolución Número 036 del 05 de mayo de 2022

“Por la cual se adopta la resolución 0245 del 18 de marzo de 2022 *“por medio de la cual se adopta el procedimiento sobre el trámite de inscripción en el Registro Individual de Vendedor Informal – RIVI – HEMI y el proceso de carnetización de vendedores informales”*, conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo Distrital 812 de 2021 y se dictan otras disposiciones”

que hagan parte del Registro de Individual de Vendedores Informales – RIVI, el cual deberá renovarse periódicamente y ser concertado con las organizaciones de vendedores informales, las que además realizarán la correspondiente veeduría.

Que en especial apego y en cumplimiento del Acuerdo Distrital 812 del 22 de junio de 2021, especialmente el lineamiento contenido en el artículo 10, esta alcaldía local realizará la carnetización de los vendedores informales que se encuentren registrados como tal para la localidad de Santa Fe, en el Registro de Individual de Vendedores Informales – RIVI.

Que en la alcaldía local de Santa Fe profirió la resolución local 303 de 2017, Por medio de la cual se determinan unas “Zonas especiales” en la localidad tercera (3ª) de Santa Fe, por razones de seguridad.

<u>UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA ZONA</u>
<i>Espacio Público ubicado en la carrera 5 este No. 15-82, sede la Macarena, carrera 3 No. 26 A -40, Carrera 4 No. 26B-54</i>
<i>Espacio Público ubicado en la carrera 4 No. 22-61 y Museo del Mar</i>
<i>Espacio público comprendido en el puente de la calle 26 entre carrera 3 a la avenida caracas, BARRIO LAS NIEVES</i>
<i>Espacio público comprendido del Parque y/o Plazoleta Bicentenario ubicado en la carrera 7ª. con calle 26 sobre el puente vehicular que colinda con el parque Independencia, al igual del sector entre la carrea 7 a 6 entre calle 26</i>
<i>Espacio público comprendido de la carrera 7ª. A 8ª. entre calle 20 a 21.</i>
<i>Espacio Público comprendido entre la carrera 7 con calle 23, en la carrera 7ª. con calle 32 a 33.</i>
<i>Espacio Público comprendido y ubicado en la calle 37 No: 8-34, en la carrera 8ª. con calle 37 a 36.</i>
<i>Espacio Público, ubicado en la carrera 13 No. 32-76.</i>

Continuación Resolución Número 036 del 05 de mayo de 2022

“Por la cual se adopta la resolución 0245 del 18 de marzo de 2022 “por medio de la cual se adopta el procedimiento sobre el trámite de inscripción en el Registro Individual de Vendedor Informal – RIVI – HEMI y el proceso de carnetización de vendedores informales”, conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo Distrital 812 de 2021 y se dictan otras disposiciones”

<i>Espacio Público ubicado en la carrera 13 No. 32-76 y en la carrera 7ª. No. 22-47.</i>
<i>Espacio Público ubicado en la carrera 6 No. 26-06.</i>
<i>Espacio Público Telecomunicaciones de Bogotá (ETB).</i>
<i>Espacio Público ubicado en la carrera 6 No. 26-50 Plaza de Toros la Santamaría.</i>
<i>Centro Internacional.</i>
<i>Espacio Público, ubicado en la carrera 7 con calle 28,</i>
<i>Espacio Público ubicado en la Calle 26 costado sur a la Avenida Jiménez constado Norte entre carrera 3 a carrera 10 costado oriental, en esta zona sobre el sector de la calle 15 entre carrera 10 y carrera 8 se presenta gran invasión del espacio público por parte de los vendedores ambulantes “CACHIVACHEROS” por tal motivo se ha tenido en cuenta como zona especial ya que se están tomando la carrera 10 entre calle 13 y 15 y la calle 15 entre carrera 10.</i>
<i>Espacio Público comprendido en los Periodistas UPZ 91, Avenida Jiménez a calle 17 entre carreras 3 y 4.</i>
<i>Espacio Público ubicado en la carrera 13 entre calle 19, 18, 17 y 16.</i>
<i>Parque Metropolitano “Tercer Milenio” UPZ 93 Códigos 03-085 ubicado en las calles 1 a 13 y carreras 10 a la Avenida Caracas.</i>
<i>Plazoleta la Mariposa o de San Victorino. ubicada en la Avenida Jiménez carrereas 10 y 13, En esta zona de la avenida Jiménez entre las carreras 10 y avenida caracas barrio Santa Inés; se observa con preocupación por la comunidad la toma del espacio público por parte de los vendedores ambulantes los cuales se dedican al comercio de ropa, calzado, artículos de navidad y comestibles, e igual forma se acentúan en la carrera 13 y calle 12.</i>
<i>Espacio ubicado en el centro comercial el Gran SAM Carrera 10 con calle 1.</i>
<i>Sector ubicado en la carrera 6 con calle 16 esquina.</i>

Que el Decreto Distrital 098 de 2004 En sus artículos 12 y 13 establece: **ARTICULO 12. Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados.** Aquellas personas que ocupen los espacios públicos que hubieren sido

Continuación Resolución Número 036 del 05 de mayo de 2022

“Por la cual se adopta la resolución 0245 del 18 de marzo de 2022 *“por medio de la cual se adopta el procedimiento sobre el trámite de inscripción en el Registro Individual de Vendedor Informal – RIVI – HEMI y el proceso de carnetización de vendedores informales”*, conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo Distrital 812 de 2021 y se dictan otras disposiciones”

recuperados y/o preservados en cualquier tiempo por parte de la Administración Distrital, como consecuencia de las actuaciones administrativas y judiciales, podrán ser retiradas por parte de los miembros de la Policía Metropolitana.

Los bienes y mercancías serán aprehendidos para ser puestos a disposición de la Secretaría General de Inspección respectiva, sin necesidad de adelantar la actuación administrativa señalada en el presente decreto.

ARTICULO 13. Zonas Especiales. Corresponderá a los Alcaldes Locales, en coordinación con la Policía Metropolitana de Bogotá, determinar las zonas de su jurisdicción que por cuestiones de seguridad, no puedan ser ocupadas temporal o permanentemente por vendedores informales. Así mismo los Alcaldes Locales, en coordinación con el Fondo de Ventas Populares, determinarán aquellas que deben ser reservadas para desarrollar actividades comerciales, culturales o de recreación, las cuales no pueden ser ocupadas temporal o permanentemente por vendedores informales.

Que la armonización de la normativa vigente, la jurisprudencia y la realidad social a la que se enfrenta el Distrito Capital y en especial la localidad de Santa Fe, exige a todos los actores involucrados concertar un mecanismo que permita de forma coordinada, organizada, corresponsable y colaborativa, el aprovechamiento del Espacio público de la localidad, sin que de ello se pueda desprender el reconocimiento de derechos adquiridos, pero si una acción colectiva en los términos del artículo 135 del Acuerdo Distrital 761 de 2020.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Expedir Carnet a los vendedores informales que hagan parte del Registro Individual de Vendedores Informales – RIVI, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo Distrital 812 del 22 de junio de 2021.

Parágrafo: la alcaldía local informará a través de las organizaciones de vendedores informales, líderes de vendedores informales reconocidos, página web institucional y redes sociales, las fechas en las que se realizará la expedición y entrega del respectivo carnet.

ARTÍCULO 2º. Firmar con los vendedores informales reconocidos mediante el Carnet e inscritos en el RIVI un acuerdo de aprovechamiento coordinado, organizado, corresponsable y colaborativo del Espacio público de la localidad sin perjuicio de las acciones propias de recuperación del mismo y las acciones tendientes a la formalización de estos.

Continuación Resolución Número 036 del 05 de mayo de 2022

“Por la cual se adopta la resolución 0245 del 18 de marzo de 2022 *“por medio de la cual se adopta el procedimiento sobre el trámite de inscripción en el Registro Individual de Vendedor Informal – RIVI – HEMI y el proceso de carnetización de vendedores informales”*, conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo Distrital 812 de 2021 y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 3º. El Carnet tendrá una vigencia de dos (2) años e incluirá la siguiente información del vendedor informal:

- Fotografía 3x4
- Nombre completo
- Número de cédula de ciudadanía
- Número de registro en el RIVI
- Código QR

Parágrafo: El vendedor informal deberá solicitar personalmente a la Alcaldía Local de Santa Fe la renovación del Carnet, una vez se cumpla el termino de vigencia del mismo.

ARTÍCULO 4º. El carnet de que trata la presente resolución no reconoce ni autoriza a los vendedores informales para que ocupen o invadan indebidamente el espacio público.

ARTÍCULO 5º. Dejar sin efectos la Resolución 165 del 23 de noviembre de 2021

ARTÍCULO 6º. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los cinco (5) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).



DIEGO FERNANDO HERRERA ROJAS
Alcalde Local de Santa Fe (E)

Proyectó: Juan Gabriel Marín Ramírez – Profesional Especializado Despacho
Revisó y aprobó: William Iván Mejía Torres - Profesional Especializado Despacho

ACTA DE RECIBIDO DEL CARNET

Resolución local No 036 del 05 de mayo de 2022

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo segundo de la resolución 036 del 05 de mayo de 2022, de acuerdo con la capacitación recibida por parte de la alcaldía local de Santa Fe, con el acompañamiento del IPES, previo a ser reconocido como vendedor informal de la localidad en el sector de la carrera "séptima" mediante la entrega del carnet que declaro haber recibido con la firma del presente acuerdo.

Me comprometo con la administración Distrital, Local, IPES, Policía Nacional-MEBOG, DADEP y demás entidades responsables de la administración y cuidado del Espacio público a ser un vendedor informal ejemplar, aliado de la administración, en procura de mantener organizado, limpio, saludable y seguro el lugar donde realizo mi actividad comercial informar y a no promover ni realizar actividades ilícitas en el espacio público.

Me responsabilizo por el cumplimiento de las instrucciones, directrices, lineamientos y demás orientaciones que me hagan las autoridades administrativas y de policía, para preservar el orden, la seguridad, armonía y salubridad en el lugar de trabajo, sin perjuicio de las consideraciones, pactos, acuerdos que puedan llegar a establecerse con la implementación de la política pública de vendedores informales.

A participar de las actividades que sean desarrolladas por las entidades a cargo de la administración y cuidado del espacio público para ser un multiplicador del buen comportamiento ciudadano y el ejemplo que brinda a la sociedad un vendedor informal organizado, educado y presto a colaborar.

En especial me comprometo a:

1. Hacer uso del espacio público de una manera responsable y organizada.
2. Respetar la circulación peatonal y vehicular.
3. No contaminar el espacio público: visual, auditiva o de maneras que afecten la salud pública.
4. No cobrar ni negociar el uso del espacio público en el sector de la carrera Séptima.
5. No consumir y/o vender Sustancias Psico Activas (SPA) y bebidas embriagantes en el espacio público.
6. No utilizar a menores de edad para la comercialización en el espacio público.
7. No promover ni realizar actividades ilícitas en el espacio público.

En constancia firmo la presente acta a los _____ días del mes de _____ de 2022.

Nombre: _____

Firma: _____

Cedula: _____ De: _____

Lugar de trabajo: _____

Teléfono: _____

